

lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas pertinentes.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de San Isidro.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.msi.gob.pe>.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-2

Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 385-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 062-2015-12.0.0-GACU/MSI, emitido por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorando N° 27-2015-17.0.0-GF/MSI, emitido por la Gerencia de Fiscalización; los Informes N° 269 y N° 0276-2015-0400-GAJ/MSI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 013-2015-CAJ/MSI, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y el Dictamen N° 003-2015-CDUOSM/MSI, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales, respecto al proyecto de Ordenanza que establece acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por Obras de Edificación en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Civil establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad, y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, por otro lado, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la Municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de Técnicas de Seguridad para el Sostentamiento de Excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo,

establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica; y, en su Artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el Artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Gobierno Central con el propósito de impulsar el desarrollo económico y promover la inversión privada en el país, ha dictado distintos dispositivos entre ellos, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a través de la cual se ha otorgado potestades a INDECOPI para sancionar a las instituciones, funcionarios, servidores públicos y personal que ejerza funciones administrativas por delegación bajo cualquier modalidad de contratación, que aplique barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carente de razonabilidad, entre ellos por incumplir con disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para ejecución de obras privadas, exigir requisitos adicionales a los máximos establecido en la Ley N° 29090 y, exigir requisitos adicionales no incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que, la Ley N° 30230, que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, señala la obligatoriedad de las entidades de adecuar su TUPA a lo previsto en las normas de alcance general emitidas por el Gobierno Central; en tal sentido, el TUPA de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante la Ordenanza N° 372-MSI, publicado el 25 de diciembre de 2014, ha recogido estrictamente los requisitos establecidos en las normas de alcance nacional para su ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2438, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con las disposiciones de la Presidencia de Consejo de Ministros en materia de simplificación administrativa y elaboración, de dicho instrumento de gestión;

Que, si bien la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento y normas modificatorias, establecen la obligación de presentar como requisito del trámite de Licencia, la presentación de la Póliza CAR a Todo Riesgo, para algunas modalidades de obra, es necesario establecer los canales informativos para que los propietarios, de los predios vecinos a las edificaciones, puedan conocer sus derechos y, de ser el caso, realizar acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva, así como los medios necesarios para que los propietarios de los inmuebles y los titulares de las licencias de edificación tengan certeza sobre la naturaleza y magnitud de los daños en caso éstos, se materialicen;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A PREDIOS DE TERCEROS CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACION EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los propietarios colindantes frente a los daños debidamente comprobados, que se hayan ocasionado como consecuencia de las obras de edificación debidamente autorizadas, dentro del distrito de San Isidro.

La suscripción de un documento privado entre el titular de la licencia de edificación y los colindantes de la

obra, en el que conste un compromiso de reparación de daños, liberará a las partes de lo prescrito en la presente Ordenanza, salvo el cumplimiento del artículo 11° a cargo del titular de la licencia de edificación. El acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, luego de su suscripción.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los procesos constructivos y de demolición con Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- ACCIONES PREVIAS

Emitida la Licencia de Edificación, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles, comunicará al Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, el que dentro del plazo de tres días hábiles, solicitará al titular de la Licencia de Edificación que, en un plazo máximo de tres días hábiles, cumpla con presentar una Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños Materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación al inmueble colindante, de conformidad al formato que como Anexo I es parte integrante de la presente Ordenanza.

El Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, comunicará al propietario del inmueble colindante, la Declaración Jurada presentada, adjuntando una copia de la misma, indicándole la realización de una Inspección del estado de su inmueble. El propietario, tiene un plazo de hasta tres (03) días hábiles, para comunicar al correo electrónico que establezca el Equipo Funcional de Inspecciones y Control, la fecha y hora de la inspección, que deberá hacer de conocimiento del titular de la Licencia de Edificación. En caso no cumpla con lo señalado en el plazo establecido, bastará el cargo de la recepción de la comunicación y los días transcurridos como constancia de su negativa, en cuyo caso se da por finalizado el proceso.

Luego de realizada la inspección, se levantará un Acta de Verificación del Estado del Bien Inmueble Colindante y un registro fotográfico, de conformidad al formato que como Anexo II es parte integrante de la presente Ordenanza, documento que será suscrito y firmado por el titular de la licencia de edificación o representante, el propietario del inmueble colindante, y por el representante del Equipo Funcional de Inspecciones y Control.

Artículo Cuarto.- CONSTATAción DE DAÑOS MATERIALES

De comunicar y acreditar el propietario del inmueble, la ocurrencia de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, realizará una inspección para verificar los daños materiales ocasionados, a efectos de proceder conforme a sus atribuciones, y de ser el caso ordenar la paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados. Asimismo comunicará al titular de la licencia de edificación, la obligación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños presentada.

De requerirlo, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control solicitará la intervención de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, con la finalidad de realizar en el inmueble afectado, una inspección en materia de seguridad, para lo cual el propietario brindará las facilidades del caso.

Artículo Quinto.- PERITAJE TÉCNICO DE LOS DAÑOS MATERIALES

En caso de discrepancias entre el titular de la licencia y el propietario del inmueble afectado, respecto al origen y la magnitud de los daños, el titular de la licencia de edificación deberá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú un Peritaje Técnico que determine la causa y magnitud de los daños, así como las recomendaciones técnicas para su reparación.

Artículo Sexto.- REPARACIÓN DE DAÑOS

El titular de la licencia de edificación y el propietario del inmueble afectado, acordarán un cronograma de trabajos de reparación de daños materiales, el mismo que debe ser comunicado al Equipo Funcional de Inspecciones

y Control de la Subgerencia de Fiscalización, quien verificará su cumplimiento, y de ser el caso, dejará sin efecto la paralización de la obra.

En caso que el propietario del inmueble afectado negare el ingreso al mismo, para ejecutar los trabajos de reparación, el titular de la licencia de edificación podrá presentar una Constatación Notarial de la negativa.

Artículo Séptimo.- LIMITACIONES

Cualquier otro requerimiento efectuado por parte del propietario del inmueble afectado, indemnización por daños y perjuicios, o pagos por otros conceptos, deberá resolverse en las instancias competentes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

De ocasionarse daños materiales durante el proceso de excavación, en la etapa de estabilización de taludes y en demoliciones totales o parciales al amparo de una Licencia de Edificación, queda prohibida la paralización de las obras donde se encuentren estructuras en situación inestable.

Artículo Noveno.- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO

Aprobar el formato de Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ACTA DE VERIFICACIÓN

Aprobar el Formato de Acta de Verificación del estado del bien inmueble colindante a la edificación, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- CARTEL INFORMATIVO VECINAL

Aprobar el formato un Cartel Informativo Vecinal, que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza y que el titular de la licencia de edificación, deberá colocar en el frontis del predio, previo al inicio de las obras.

Artículo Décimo Segundo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar en la Ordenanza N° 310-MSI que aprobó la Tabla de Infracciones Sanciones Administrativas y medidas Complementarias-TISAMC, las siguientes infracciones y sanciones administrativas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	0% UIT	Paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados.
	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	00% UIT	Paralización de la obra
	Por no presentar Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños ocasionados por la ejecución de obras de edificación	5% UIT	
	Por no instalar Cartel Informativo Vecinal	5% UIT	

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 005 del 28 de abril de 2011, así como toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.munisanisidro.gob.pe>

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-3

Ordenanza que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 386-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 01-2015-1300-GDU/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N° 194-2015-17.0.0-GF/MSI emitido por la Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 29-2015-1300-GDU/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y los Informes N°0237 y N°0279-2015-0400-GAJ/MSI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el uso de Retiros Municipales con Fines Comerciales en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 301-MSI de fecha 27 de junio del año 2010, se reguló entre otros, el procedimiento de la autorización temporal para el uso del retiro municipal con fines comerciales; sin embargo, mediante Ordenanza N° 372-MSI de fecha 25 de diciembre del año 2014; se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que elimina el procedimiento de "Autorización para el Uso de Retiro Municipal" indicando que éste se podrá incluir en la Licencia de Funcionamiento;

Que, la actual gestión municipal, tiene como propósito fomentar el desarrollo económico y comercial ordenado

del distrito, de tal manera que aporte a la generación de espacios públicos dinámicos y activos, sin perjuicio del paisaje urbano y de la calidad de vida del residente; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo sobre los procedimientos administrativos para obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, brindando orientación y asesoría para la inversión; por lo que resulta necesario emitir una norma que regule un procedimiento expeditivo para el uso del retiro municipal; y, en virtud a ello, se debe adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 29-2015-1300-GDU/MSI, por la Gerencia de Fiscalización con el Memorando N° 194-2015-17.0.0-GF/MSI, la Subgerencia de Inspecciones a través del Informe N° 76-2015-17.1.0-SI-GF/MSI y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los Informes N°237 y N°279-2015-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE RETIROS MUNICIPALES CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso de los retiros municipales en el distrito de San Isidro; con la finalidad de promover espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo el ornato, el área urbana residencial y al vecino/transeúnte en San Isidro.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro para aquellos ejes con zonificación comercial y residencial solo para los giros indicados en el Artículo 4° cuya compatibilidad sea conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por Ordenanza N° 1328-MML.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Cerramiento de retiro municipal.- Elemento delimitador de espacio; sin puerta, de diversos materiales y/o composiciones del mismo; que permite el registro visual desde y hacia el exterior.

Cobertura.- Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.

Fijo Desmontable.- Instalación no movable por medio de elementos de sujeción que permiten en cualquier momento y con uso de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión.

Línea Municipal de Edificación.- Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.

Retiro Municipal.- Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.

Artículo Cuarto.- USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Para el desarrollo de actividades en área de retiro municipal, los giros deben ser compatibles conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Actividades en área de retiro municipal:

1. Expendio y/o venta de Comida

Las actividades de Restaurantes, Heladerías, Dulcerías, Juguerías, Cafeterías y-Panaderías; podrán utilizar el retiro municipal solo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE REPARACION DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA EJECUCION DE OBRAS DE EDIFICACION

El **TITULAR** **DE** **LA** **LICENCIA**, debidamente representado por con domicilio en a efectos de dar solución ante la eventualidad que se produzcan daños materiales al(los) predio(s) colindante(s) (.....) como consecuencia de la ejecución de las obras de edificación autorizadas por la Municipalidad de San Isidro a través del Expediente N° y la Resolución de Edificación N°, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Tomar todas las medidas de seguridad, cumpliendo con los procesos constructivos correspondientes para evitar daños en propiedad de terceros colindantes durante toda la ejecución del procedimiento edificatorio.
2. Comunicar a los colindantes, si lo hubiere, cualquier variación del cronograma de visitas de inspección aprobado, comunicando asimismo, con la debida anticipación, la fecha en que se iniciará la actividad de estabilización de taludes.
3. Llevar un registro fotográfico con fecha del día de realización de las perforaciones y anclajes de la Estabilización de Taludes, así como su Destensado de ser el caso; archivos que estarán a disposición del colindante y representantes del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización y de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad de San Isidro, en caso de requerirlo.
4. Reparar inmediatamente los daños, restituyendo el predio colindante a su estado original, si durante el proceso constructivo se detectara alguna afectación, salvo que por decisión expresa del propietario del predio colindante, se determine que las reparaciones se realizarán al final de la edificación.

EL TITULAR DE LICENCIA





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO II

ACTA DE VERIFICACION DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE COLINDANTE A LA CONSTRUCCION

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	
Equipo Funcional de Inspecciones y Control de Subgerencia de Fiscalización	
Apellidos y Nombres :	
Cargo :	
Código y/o DNI :	FIRMA
DATOS DEL BIEN INMUEBLE A VERIFICAR	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	DNI N°/RUC N°
UBICACION DEL INMUEBLE :	
CARACTERISTICAS :	
NUMERO DE PISOS :	
NUMERO DE SÓTANOS	
OTROS	

NIVEL	VERIFICACIÓN EN PISO	VERIFICACIÓN EN MUROS	VERIFICACIÓN EN TECHO	VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL	OTROS
1er Piso					
2 do Piso					
3 er Piso					
4to Piso					
5to Piso					
6to Piso					
7mo Piso					
Bvo Piso					
8vo Piso					

TITULAR DE LA LICENCIA DE EDIFICACION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN VERIFICADO
JEFE DE EQUIPO FUNCIONAL DE INSPECCIONES Y CONTROL - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION



SE ADJUNTA FOTOGRAFÍAS DE LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN LOS PREDIOS COLINDANTES, A FIN DE CREDITAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS.



ANEXO III

CARTEL INFORMATIVO VECINAL

- **EMPRESA CONSTRUCTORA**
- **Y/O TITULAR DE LICENCIA**
- **LICENCIA DE EDIFICACION N°**
- **TIPO DE EDIFICACION – USO**
- **NUMERO DE PISOS**
- **NUMERO DE SOTANOS**
- **TIEMPO DE EJECUCION**
- **HORARIO DE CONSTRUCCION**



CARACTERISTICAS:

Dimensiones: entre 4:00m2 a 6:00m2

Permanencia: hasta el final de la obra

Condiciones de instalación: podrá adherirse al cerco de obra, pudiendo ser de material autoadhesivo, o encolado sobre el cerco de obra, **sin separación**; no pudiendo ubicarse en el ochavo de la construcción o cerco de obra. En caso de deterioro deberá reemplazarse inmediatamente.

Color: el fondo del cartel debe ser blanco en letras recortadas de color negro, proporcional a las dimensiones del cartel; no considerándose elementos luminosos ni iluminados

- No está permitido utilizar ningún tipo de logo publicitario ni información adicional alguna.
- El incumplimiento de la instalación del Cartel Informativo Vecinal o el incluir información distinta a la requerida en este formato, conlleva a la imposición de una multa prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

